



DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Municipal de este término **CERTIFICA**: El Preámbulo No.09 de Sesión Ordinaria y que corresponde al Acta No.46 de fecha 21 de JULIO del año Dos Mil Veinticuatro que literalmente dice:

09.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES:

01-47-2024.-La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA: Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), se introdujo escrito presentando **LEGALIZACION DE UN PUNTO DE TAXIS COLECTIVOS CENTRO LA SUAZO**, ante la Secretaría General, presentado por la abogada **KENIA MARCELA FLORES MENDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **PUNTO DE TAXIS COLECTIVOS CENTRO LA SUAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, tal y como consta en el expediente de Merito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria, la abogada **KENIA MARCELA FLORES MENDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **PUNTO DE TAXIS COLECTIVOS CENTRO LA SUAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuesta de las autoridades competentes. En dicha solicitud pidió a esta Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, **LEGALIZACION DE UN PUNTO DE TAXIS COLECTIVOS CENTRO LA SUAZO**.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en su artículo trescientos veintiunos (321) establece literalmente que **“los servidores del estado no tienen más facultades que las expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad”** por lo que las opiniones de este departamento están debidamente fundamentadas dentro del marco legal vigente de la republica tal y como lo requiere el articulo siete (7) de la ley general de la administración pública que establece textualmente que **“los actos de la Administración Publica. Deberán ajustarse a las diferentes jerarquías normativas: 1) Constitución de la República; 2) los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) la Ley General de Administración Pública; 4) las Leyes Administrativas Especiales; 5) las Leyes Especiales y Generales vigentes en la Republica 6) los Reglamentos**





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

que ser emitan para la aplicación de las leyes; 7) los demás reglamentos generales o especiales; 8) los Principios Generales del Derecho Público; 9) La Jurisprudencia Administrativa”, artículo que debemos concatenar con el Artículo 66 de La Ley de Municipalidades, debiendo sustentarse los actos en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable por lo que la motivación de los actos es obligatoria según lo señalado en los Artículos 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el dictamen técnico de fecha 20 de junio de 2024 emitido por la Unidad Técnica Vial (UTEVI), se dictamina lo siguientes: 1. La falta de un predio adecuado para la operación y estacionamiento de dichos taxis. (Artículo # 55 del Reglamento para el uso de vías).

2. Subsanan documentación (Documentación incompleta) 2.1 Falta de documentos personales. 2.2 Contrato de arrendamiento de predio privado. 3. Área designada para las taxis colectivas en el centro es limitada y se encuentra en una zona de alto congestionamiento vehicular. (Artículo # 165 del Reglamento para el uso de vías).

4. La ocupación de espacio no designado para el estacionamiento de taxis, que afecta la fluidez del tráfico. (Artículo # 165 inciso b y g del Reglamento para el uso de vías). Recomendaciones 1) Identificación y asignación de un área específica y suficiente para el estacionamiento. 2) Sservicios Sanitarios. - Conclusión: Dicho Punto de taxis colectivos revela la ausencia de un predio adecuado para el estacionamiento y operación de estos vehículos, la cual tiene implicaciones negativas como ser la ocupación indebida de espacios en la vía pública contribuye significativamente a la congestión del tráfico en el centro.-Este Dictamen técnico vial se emite con el objetivo de optimizar las condiciones operativas del transporte colectivo y garantizar la seguridad y eficiencia en la movilidad urbana en la ciudad.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 55 del Reglamento para el uso de vías públicas de la Municipalidad de El Progreso, Yoro: Licencia y para Opera un Punto de taxis, Las personas naturales a jurídicas, dedicadas a la explotación del Transporte de Personas bajo la modalidad de TAXIS, podrán solicitar la licencia para el funcionamiento de UN PUNTO DE TAXIS, conforme a lo establecido en la legislación municipal. Varias personas Naturales o Jurídicas que tengan autorizados, puntos de Taxis por separado, pueden agruparse cuando así lo deseen y solicitar la operación de Centrales de Taxis, que debe autorizar la Corporación Municipal; ésta **debe estar ubicada en terreno privado**, en ningún momento podrá instalarse una Central de Taxis en la vía pública. Las personas poseedoras de un taxi podrán asociarse con otros para establecer un punto de taxi, presentando la solicitud con las formalidades y la





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

documentación legal pertinente, para que de manera individual y colectiva quede registrada su intención y compromiso con esta Municipalidad. Este permiso que finalmente será autorizado por la Corporación Municipal, no puede ser vendido, regalado o cedido puesto que es la municipalidad la legítima propietaria de esta autorización. Para esto será necesario que la UTEVI elabore el reglamento que permita el manejo de este rubro y que el mismo sea finalmente aprobado por la Honorable Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento para el uso de vías públicas de la Municipalidad de El Progreso, Yoro se establece: Prohibiciones para Instalación de Puntos de Taxis. Se prohíbe le instalación de puntos de taxis, en las siguientes vías:

a. 1ª calle o Calle del Comercio,

b. 2ª calle Norte y 2ª calle Sur

c. 1ª Avenida,

d. Bulevares,

e. Vías Regionales.

f. Parque las Mercedes y Parque Ramón Rosa.

g. **En Área Especial dentro del Distrito Comercial, sólo pueden autorizarse puntos de taxis si operan totalmente fuera de la Vía Pública. Los ya existentes deben ser reubicados por la UTEVI.**

CONSIDERANDO: Que, respecto de las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, ésta dependencia deberá ordenar en auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución. **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, de la ley de Procedimientos Administrativo, artículo 80 Constitución de la Republica. **RESUELVE: UNICO:** declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **LEGALIZACION DE UN PUNTO DE TAXIS COLECTIVOS CENTRO LA SUAZO**, presentada la Abogada **KENIA MARCELA FLORES MENDEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **PUNTO DE TAXIS COLECTIVOS CENTRO LA SUAZO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, en virtud a lo establecido en el dictamen técnico emitido por la Unidad Técnica Vial (UTEVI), por no cumplir con lo establecido en los artículos 55 y 165 del Reglamento para el uso de vías públicas de la





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Municipalidad de El Progreso, Yoro; ya que dicho punto de taxis no cuenta con predio privado para su funcionamiento, por lo tanto se encuentra dentro de las prohibiciones establecidas en dicho reglamento.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

02-47-2024.-La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA: Que en fecha Veintiséis (26) del mes de junio del año 2024, se presentó; **SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERIODO FISCAL 2024**, por parte del Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, tal y como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que en fecha tres (3) del mes de Julio del año 2024, se solicitó remitir el expediente de mérito al Departamento de Ordenamiento para emitiera informe sobre posesión y destino de edificación de ocho (8) claves catastrales.- Siendo que con fecha diez (10) de julio del año 2024 el Departamento de Ordenamiento Territorial emitió dictamen que las ocho (8) claves catastrales las cuales se describen; *SARR02-01-1128, GP214Q-13-0004, GP213K-02-0002, GP214O-18-0003, GP123W-68-0037, GP214K-21-0002, GP214I-27-0006, GP213M-31-0006*, se encuentran a nombre de la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS** con edificaciones destinadas a centros religiosos.

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria, la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS.**, representada por el Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS** ejerció su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener prontas respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de exención del pago de bienes inmuebles del año Dos Mil veinticuatro; el solicitante presenta dicha solicitud basados en que el la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS** es una institución sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Según el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Municipalidades *“el impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño”*. Se entiende por





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Impuesto según lo establecido en el artículo 10 del Código Tributario *“Impuestos, tributos o gravámenes son las prestaciones en dinero que el Estado exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligado a una contraprestación equivalente.”*

CONSIDERANDO: Que los Contribuyentes están en la obligación de cumplir con las obligaciones tributarias tal como lo establece el Código Tributario en su Artículo 21. *“Los contribuyentes están obligados al pago de los tributos y al cumplimiento de los deberes formales y materiales o de fondo establecidos por este Código o las leyes tributarias, salvo que hayan sido eximidos del cumplimiento de sus obligaciones tributarias...”* como excepción a esta regla y a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades en relación al 89 del Reglamento de Municipalidades y 22 del Plan de Arbitrios del año 2024: *“De conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Municipalidades están exentas del pago del impuesto:*

1. Los inmuebles destinados para la habitación de su propietario, así:
 - a. En cuanto a los primeros (L.100,000.00) cien mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
 - b. En cuanto a los primeros (L. 60,000.00) sesenta mil lempiras de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,000.00 a 300,000 habitantes.
 - c. En cuanto a los primeros (L.20,000.00) veinte mil lempiras de su valor catastral.
 - d. Solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo habitare con ánimo de dueño.
 - e. Los bienes del Estado.
2. Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
3. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
4. los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro clasificados por la Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del Plan de Arbitrios 2024, el trámite para obtener la exención del impuesto de bienes inmuebles *“los propietarios o usufructuarios comprendidos en los literales 3 y 4 interesados en obtener los beneficios correspondientes, deberán solicitar anualmente y por escrito, la exención del pago de impuestos por todo y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos. La Secretaria Municipal recibirá las solicitudes y efectuara las consideraciones de las mismas, siempre que estas sean*





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

presentadas durante el año fiscal en el que se liquide el beneficio, luego se someterá a decisión de la corporación municipal; fuera de este tiempo no se aceptaran solicitudes de exoneración conforme a lo que establece el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO: Que el artículo 90 del Reglamento de Ley de Municipalidades prescribe lo siguiente: A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a), b) del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes, **deberán solicitar anualmente por escrito**, ante la Corporación municipal, la excepción del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

CONSIDERANDO: Que para poder solicitar la exoneración del impuesto sobre bienes inmuebles es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del Plan de Arbitrios 2024, los cuales son:

1. Solicitud presentada a través de abogado colegiado (Art 56 L.P.A).
2. Fotocopia de la Tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante,
3. Solvencia municipal de representante legal de la institución solicitante.
4. Solvencia municipal de la institución solicitante. (del periodo fiscal anterior) y/o comprobante de pago de los impuestos generados para los cuales no solicito en tiempo y forma la debida exoneración.
5. Personería Jurídica.
6. Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante.
7. Estados financieros del último año.
8. Constancia de solvencia extendida por la SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales.
9. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta.
10. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones o copia de la resolución emitida por la SAR otorgándoles exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley.
11. Presentar escritura de propiedad de inmueble a exonerar (en caso de habersele exonerado en años anteriores presentar certificación anterior inmediata o en su defecto presentar recibos de pago de impuestos de bienes inmuebles de años anteriores)
12. Detallar la clave catastral del inmueble sobre el cual se solicita la exoneración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Municipalidades: "el cobro por concepto de tasas por parte de las Municipalidades se origina por la





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

prestación efectiva de servicios públicos municipales al contribuyente o usuario. Así mismo el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Municipalidades faculta a la Municipalidad a establecer tasas por: a. los servicios municipales prestados directa e indirectamente por las Municipalidades e indirectamente por particulares autorizados por la Municipalidad. b. la utilización de bienes Municipales o ejidales. c. los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del término municipal.

CONSIDERANDO: Es así, que es del parecer que la parte peticionaria, se encuentra dentro de la lista de instituciones exentas al pago de Impuestos de Bienes Inmuebles, expresados en el artículo 22 del Plan de Arbitrios 2024, numeral 2:” *los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.*” Misma que va enlazada con el informe técnico del Departamento de Ordenamiento Territorial emitido mediante oficio DOT-DL-003/2024. Que enuncia como conclusión: según archivos inscritos se encuentra registrado un inmueble a favor de Iglesia la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, con claves catastrales: SARR 02-01-1128, GP214Q-13-0004, GP213K-02-0002, GP214O-18-0003, GP123W-68-0037, GP214K-21-0002, GP214I-27-0006 y GP213M-31-0006, las cuales existen edificaciones destinadas a cultos religiosos. Así mismo ha cumplido con todos los requisitos legales establecidos en nuestra normativa legal vigente.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, ésta dependencia deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución;

POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 25, 26, 34, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64 y 84 de La ley de Procedimientos Administrativo, artículo 12, 66,76 de la Ley de Municipalidades, artículos 80, 321 de La Constitución, artículos 77, 90, 146, 151 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades, artículo 22 del Plan de Arbitrios, artículo 7 de La Ley General de la Administración Pública.- **RESUELVE: UNICO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el peticionario la **IGLESIA DE JESUCRISTO DE LOS SANTOS DE LOS ULTIMOS DIAS**, representada por el Abogado **CARLOS ENRIQUE GOMEZ BURGOS**, para la **EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DE BIENES INMUEBLES PARA EL PERIODO FISCAL 2024**, de los inmuebles con las siguientes claves catastrales: SARR02-01-1128, GP214Q-13-0004, GP213K-02-0002, GP214O-18-0003, GP123W-68-0037, GP214K-21-0002, GP214I-27-0006 y GP213M-31-0006.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

03-47-2024.-La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se introdujo Libelo solicitando: La Exoneración del Pago de Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio para periodo 2024, ante la Secretaría General, presento por el Abogado AMÍLCAR ERNESTO ZAVALA GARCÍA, en su condición de Apoderado Legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH)**, tal y como consta en el expediente de Merito.-

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaría, el Abogado AMÍLCAR ERNESTO ZAVALA GARCÍA en su condición de Apoderado Legal de **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH)**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener prontas respuestas de las autoridades competentes. En tal sentido pidió a la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, se le otorgará el beneficio Fiscal de; la Exoneración del pago de Impuesto de Industria, Comercio y Servicio periodo 2024; el requirente presenta dicha solicitud basados en que **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH)**, es una institución sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica, establece que el servidor del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, es por este mandato constitucional, que toda la actuación de esta Corporación Municipal, es en apego estricto a lo enunciado en la Constitución y en las Leyes de la Republica.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- La motivación de los actos es obligatoria así lo reza el artículo 26 de la precitada Ley de Procedimientos Administrativos, aunado a ello se debe observar lo plasmado en el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que señala: son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que la Ley de Municipalidades da la Facultad a las Corporaciones Municipales para actuar de forma Autónoma; y esta Autonomía Municipal se traduce como el conjunto de potestades o facultades otorgadas por la Constitución de la República y la presente Ley al municipio y a la municipalidad como su órgano de Gobierno, que se organiza y funciona en forma independiente de los poderes del Estado, con capacidad para gobernar y administrar los asuntos que afecten sus intereses y ejercer su competencia para satisfacer las necesidades y aspiraciones de su población en el término municipal, así lo enmarca en artículo 12 de la citada Ley.

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 74 de la Ley de Municipalidades dispone que compete a las Municipalidades, crear las tasas por servicios y los montos por contribución por mejoras, no podrán en ningún caso crear o modificar impuestos ya que ésta es una facultad exclusiva del Congreso Nacional de la Republica. Siendo que el ARTÍCULO 75 Ley de Municipalidades describe lo siguiente: Tienen carácter de impuestos municipales: 1.-) Bienes Inmuebles 2.-) Personal, **3.-) Industria, Comercio y Servicios**, 4.-) Extracción y Explotación de Recursos y 5.-) selectivo a los servicios de telecomunicaciones, concatenado con el ARTÍCULO 78 de la precitada ley que define impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios como aquel que paga mensualmente, toda persona natural, comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa...[...]

CONSIDERANDO: Que el artículo 36.- del Plan de Arbitrios describe: **Exenciones, REQUISITOS PARA TRAMITE DE EXONERACION:** 1. Solicitud presentada a través de Abogado Colegiado (Art. 56 L.P.A. 2. Fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal de la institución solicitante. 3. Solvencia Municipal del representante legal de la institución solicitante. 4. Solvencia Municipal de la institución solicitante. 5. Personería Jurídica. 6. Constancia de los integrantes que conforman la junta directiva actual de la institución solicitante. 7. Estados financieros del último año. 8. Constancia de solvencia extendida por el SAR para comprobar que el peticionario se encuentra al día con sus obligaciones fiscales (Iglesias No). 9. Constancia bancaria de la institución financiera en la que el solicitante mantiene sus fondos reflejando el monto de la cuenta. 10. Resolución de estar inscritos en el registro de inscripciones de exoneraciones o copia de la resolución emitida por la SAR otorgándole exoneración de todos los impuestos a los que califica según la ley. 11. Constancia de estar inscritos ante la DIRSAC (en caso de ser una asociación civil).





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, ésta dependencia deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y en aplicación a los ARTÍCULOS 3, 50, 51, 53, 54, 55, 83 y 84 de Código de Procedimientos Administrativo, ARTICULO 12, 74, 75, 78 de La Ley de Municipalidades, ARTICULO 147, del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, ARTICULO 1, 36 del Plan de Arbitrio Municipal **RESUELVE: ÚNICO:** Que se declare **CON LUGAR**, la solicitud presentada por el Abogado AMÍLCAR ERNESTO ZAVALA GARCÍA, en su condición de Apoderado Legal de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HONDURAS (UTH); de Exoneración de Impuesto de Industria Comercio y Servicio para el periodo fiscal del año dos mil veinticuatro (2024), en virtud de haber reunido los requisitos exigidos para su otorgamiento.-

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

04-47-2024.-La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA: Que en fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se introdujo solicitud de **EXONERACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE IMPUESTO, DERECHO, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS, IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES, TASAS, SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE IMPUESTO, TASAS, SERVICIOS O CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA FISCAL O MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR PARA EL AÑO 2024**, ante la Secretaría General de La Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, por el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**, representada por el Abogado **OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS**, tal y como consta en el expediente de Merito.-

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), se solicitó al Departamento de Ordenamiento Territorial, informe sobre el estado de la clave GP2014D-28-0055, según lo solicitado por el Abogado **OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS**, como apoderado legal de **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar (IPM) mediante su Apoderado Legal, Abogado **OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS**, en adelante el peticionario es titular de derechos subjetivos o intereses legítimos en los términos del artículo 55 de la ley de procedimientos administrativos como precepto autorizante para comparecer ante esta Honorable Corporación Municipal como parte interesada y para el efectivo cumplimiento de dichos derechos presentó en fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), solicitud de aplicación de **EXONERACIÓN DE CUALQUIER CLASE DE IMPUESTO, DERECHO, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ARBITRIOS, IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES, TASAS, SERVICIOS, IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE IMPUESTO, TASAS, SERVICIOS O CONTRIBUCIONES DE NATURALEZA FISCAL O MUNICIPAL**, ante esta Corporación Municipal de El Progreso, Yoro; acompañando para tal efecto el conglomerado de documentos en que respalda su petición, cumpliendo así, con lo prescrito en el artículo 62 de la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que esta Honorable Municipalidad de El Progreso, Yoro, está facultada para el cobro de los impuestos establecidos en la ley de Municipalidades¹, tasas por los servicios que presta a los vecinos del municipio² y la contribución por mejoras como mecanismo para recuperar los montos invertidos en las distintas obras ejecutadas en el término municipal³; constituyendo esto los ingresos ordinarios de la Municipalidad⁴; por lo que según lo dispone el artículo 76 párrafo segundo del Reglamento General de la Ley de Municipalidades: “ (...) éstas no pueden ni están autorizadas para modificar, exonerar, dispensar, rebajar o condonar los tributos, sus multas, las normas o cualquier otro recargo, **SALVO EN LOS CASOS QUE LAS RESPECTIVAS LEYES LO PERMITAN.**”

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica, establece que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, y que todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, es por este mandato constitucional, que toda la actuación de esta Corporación Municipal, se ejecuta en apego estricto a lo enunciado en el texto constitucional y en las leyes de la república respetando en todo momento la jerarquía normativa a que hace mención al artículo 7 de la Ley General de la Administración

¹ Art. 75 de la Ley de Municipalidades

² Art. 84 de la Ley de Municipalidades

³ Artículos 1,2,3 de la Ley de Contribución por Mejoras

⁴ Art. 73 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Pública y artículo 66 de la Ley de Municipalidades; precepto que es necesario enlazar con la disposición legal número 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece lo siguiente: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- Asimismo es importante resaltar que la motivación de los actos administrativos es obligatoria así lo dispone el artículo 26 de la precitada Ley de Procedimientos Administrativos, aunado a ello es de obligatoria observancia lo plasmado en el artículo 35 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que señala: son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso el exceso y la desviación de poder. En el exceso de poder se comprende la alteración de los hechos, la falta de conexión lógica entre la motivación y la parte dispositiva del acto, la contradicción no justificada del acto con otro anteriormente dictado y cualquier otro vicio inherente al objeto o contenido del acto.

CONSIDERANDO: Que para el caso que nos ocupa, el Instituto de Previsión Militar se encuentra contemplado dentro de las salvedades que respecto al cobro de impuestos hace la ley; específicamente en el artículo 76 de la ley de municipalidades, acápite destinado a las exenciones en su literal ch: Están exentos del pago de este impuesto: “(...) ch) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, **los de asistencia o previsión social** y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal” en concordancia con esto, el Plan de Arbitrios vigente para el 2024 en la Municipalidad de El Progreso, Yoro; hace igual anotación en su artículo 22. 3.

En adición a lo descrito en el párrafo precedente es de hacer notar que para el caso del **IPM, los beneficios se extienden aún más según lo dispone el decreto la Ley del Instituto de Previsión Militar, aprobada mediante decreto legislativo 167-2006 de fecha 27 de noviembre de 2006 y publicada en el diario oficial la Gaceta el 21 de febrero de 2007; misma que en su artículo 71 determina que: “El IPM y sus dependencias están exentos del pago de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, contribuciones y arbitrios”, dicho artículo, es decir el 71 de la Ley del Instituto de Previsión Militar fue interpretado mediante decreto 173-2018 en la cual se deja claro que “se entiende como cualquier clase de impuesto, derechos, tasas, contribuciones y mejoras aquellos que sean de origen municipal y fiscal, establecidos ahora y en el futuro sobre bienes en uso o en arrendamiento, renta o ingresos de toda índole o procedencia, como en los actos jurídicos, negociaciones y contratos que celebren, entendiéndose además que incluyen (...) impuesto sobre bienes inmuebles, tasas, servicios, impuestos sobre industria y comercio, servicio y cualquier otro impuesto, tasas, servicios o contribución de naturaleza fiscal o municipal”.**





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDO: Que ha sido la intención del legislador exonerar al Instituto de Previsión Militar de los multicitados impuestos, tasas y contribuciones Municipales, en consecuencia, la honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro; deviene en la obligación de observar lo que por mandato de la ley se ha prescrito, esto sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, toda vez que existe un amplio sustento legal para acceder a lo solicitado por el peticionario consistente en la exoneración de pago de impuestos sobre bienes inmuebles, contribución por mejoras, tasas y servicios públicos, es en ese sentido que en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2023 la Honorable Corporación validó dichas exoneraciones concedidas por ley y declaró que las mismas se aplicarían a los inmuebles comprendidos en las solicitudes.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al dictamen técnico emitido por el Departamento de Ordenamiento Territorial, mediante Oficio No. DOT-DAL-001/2024, de fecha 08 de mayo de 2024, se concluye que las claves catastrales GP-213-G-11-0033, GP224C-620028, GP123X-04-0051, GP123X-04-0045, GP123X-04-0046, GP123X-21-0002, GP123X-04-0054 están registradas a favor del Instituto de Previsión Militar (IPM), excepto la clave catastral GP123X-28-0055. Mediante oficio No. DOT-DAL-002/2024 de fecha 25 de junio de 2024 se puede observar: “La Clave GP0214D-28-0055; NO SE ENCUENTRA a nombre del Instituto de Previsión Militar (IPM), según sistema integrado municipal de administración financiera, específicamente en el módulo de fichas catastrales

CONSIDERANDO: Que las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide deberá ordenar en auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución;

POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal en uso de las facultades que la Ley les confiere y amparados en lo prescrito en el artículo 321 Constitucional, artículos 26, 55 de la ley de Procedimientos Administrativos, 66, 75, 78 de la ley de Municipalidades y 73 de su Reglamento, 71 de la ley del Instituto de Previsión Militar, Art. 7 de la ley General de la Administración Pública, artículos 1-3 de la Ley de Contribución por mejoras, Art. 22.3 del Plan de Arbitrios vigente de la Municipalidad de El Progreso, Yoro.- **RESUELVE: PRIMERO:** Que se declare **CON LUGAR** lo solicitado por el Abogado **OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS** en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM)** en el sentido de **APLICAR EXONERACION** del periodo 2024 al *Pago de Impuestos de bienes inmuebles, contribución por mejoras y tasas de servicios Públicos de las*





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

siguientes claves catastrales: GP213G-11-0033, GP123X-04-0045, GP123X-04-0046, GP123X-21-0002, GP123X-04-0051, GP123X-04-0054, GP224C-62-0028; por haberse efectuado en tiempo y forma la solicitud. **SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR**, la solicitud de exoneración para el periodo 2024 del *Pago de Impuestos de bienes inmuebles, contribución por mejoras y tasas de servicios Públicos* de la siguiente clave catastral: GP0214D-28-0055; NO SE ENCUENTRA a nombre del Instituto de Previsión Militar (IPM).

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

05-47-2024.-La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA: Que en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se introdujo solicitud de **PRESCRIPCION DEL PAGO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES CONTRIBUCION POR MEJORAS Y TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2015 Y 2016 DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**, ante la Secretaría General de La Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, por el **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**, representada por el Abogado **OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS**, tal y como consta en el expediente de Merito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal.

CONSIDERANDO: Que las presentes diligencias fueron remitidas al departamento de Control Tributario, a efecto de que rinda informe sobre el estado actual de la clave catastral GP-213-G-11-0033, en cuanto a los impuestos de bienes inmuebles, contribución por mejoras y tasas de servicios públicos, para los años 2012, 2013, 2015 y 2016, descrito por el requirente en la solicitud ya citada, presentada por el Abogado OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS, como apoderado legal de INSTITUTO DE PREVISION MILITAR MILITAR; una vez cumplimentada dicha diligencia, que se remita nuevamente el expediente de mérito para continuación del proceso.

CONSIDERANDO: Que la parte peticionaria la **OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS**, como apoderado legal de **INSTITUTO DE PREVISION MILITAR**, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra carta magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener pronta respuestas de las autoridades competentes; En tal sentido pidió esta Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad, **PRESCRIPCION DEL PAGO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES CONTRIBUCION POR MEJORAS Y TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2015 Y 2016 DE**





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR,
con clave catastral **GP-213-G-11-0033.**

CONSIDERANDO: Según el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Municipalidades “*el impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño*”. Se entiende por Impuesto según lo establecido en el artículo 10 del Código Tributario “*Impuestos, tributos o gravámenes son las prestaciones en dinero que el Estado exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, sin estar obligado a una contraprestación equivalente.*”

CONSIDERANDO: Que el artículo 66 de la Ley de Municipalidades establece que Los actos de la administración municipal deberán ajustarse a la jerarquía normativa siguiente:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras;
- 3) La presente Ley;
- 4) Las leyes administrativas especiales;
- 5) Las leyes especiales y generales vigentes en la República;
- 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de la presente Ley;
- 7) Los demás Reglamentos generales o especiales;
- 8) La Ley de Policía en lo que no oponga a la presente Ley;
- 9) Los principios generales del Derecho Público.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el título VII De la Prescripción de la Ley de Municipalidades, se entiende por esta “Las acciones que las municipalidades tuvieran en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por efectos de esta ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años únicamente interrumpida por acciones judiciales.” Si bien es cierto, la Ley de Municipalidades como norma sustantiva contempla esta disposición, el reglamento de la Ley de Municipalidades como norma adjetiva nos establece como deberá de hacerse efectiva su aplicación, y así lo establece en su artículo 211: “Para los efectos del artículo 106 de la Ley, se entiende por particulares, todos aquellos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasicontractuales con la Municipalidad, o los que por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá empezar a contarse: 1. ***En los***





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

casos que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contara desde el día en que pudo ejercitarse el cobro.”

CONSIDERANDO: Que esta Honorable Corporación Municipal ha visto bien solicitar a Secretaria Municipal los expedientes presentados por el Instituto de Previsión Militar (IPM) de los años 2012, 2013, 2015 y 2016 para la clave catastral GP213G-11-0033, mismos que han sido revisados por este departamento legal y encontrado las siguientes observaciones:

1. Para el año 2012: se establece que de acuerdo al expediente 020-2012, no se le aprobó la exoneración del pago de impuestos de bienes inmuebles, contribución por mejoras y tasas de servicios públicos, en virtud de haberse caducado el termino y archivo del expediente tal y como consta el folio 10 del expediente 020-2012.
2. Para el año 2013: Se encontró dentro del expediente 009-2013 certificación adjunta al expediente de mérito, que establece: en el preámbulo No.10 del Acta No. 061 de fecha 18 de marzo de 2013, que literalmente en su parte resolutive establece: POR TANTO: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, con fundamentos en los artículos 74, 75, y 84 de la Ley de Municipalidades; artículos 75, 111, 151 y 212 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, por este acto RESUELVE: admitir las petición presentada, accediendo a lo solicitado única y exclusivamente en el Impuesto de Bienes Inmuebles, declarar improcedente la exoneración de los demás impuestos y tasas por no existir figura de dispensa en los demás impuestos. (Dentro del expediente de mérito 009-2013 se solicita la exoneración de bienes inmuebles de la clave catastral GP213G-11-0033, ver folio 2).
3. Para el año 2015: Se encontró dentro del expediente 001-2015 certificación adjunta al expediente de mérito, que establece: en el preámbulo No. 10 del Acta No. 030, iniciada el día 18 de mayo de 2015 y finalizada el 29 de mayo de 2015, que literalmente en su parte resolutive estable: POR TANTO: La Municipalidad de El Progreso, Departamento de Yoro, con fundamentos en los artículos 66, 76 de la Ley de Municipalidades artículos 89, 90 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, por este acto RESUELVE: Denegar la solicitud presentada por el Abogado WILFREDO ACOSTA AVELAR en su condición de apoderado legal del INSTITUTO PREVISION MILITAR, en referencia a los impuestos de: "Contribución por mejoras" y "Tasas de Servicios Públicos" ya que no existe dentro de la ley de Municipalidades y su reglamento ninguna figura de exención para los mismos; en cuanto al impuesto de bienes inmuebles previo a declararse con lugar la solicitud planteada que el peticionario efectuó el pago de las demás tasas e impuestos a los que está obligado conforme lo dicta la Ley de Municipalidades la cual según el artículo 66 de la Ley de Municipalidades





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

tiene jerarquía superior frente a la ley del Instituto de Previsión Militar, una vez que se acredite su solvencia se decreta con lugar la exención del pago de Bienes Inmuebles para el año dos mil quince, todo ello en consideración de lo factico y jurídico antes expuesto. (Dentro del expediente de mérito 001-2015 se solicita la exoneración de bienes inmuebles de la clave catastral GP213G-11-0033, ver folio 3)

4. Para el año 2016: Se encontró dentro del expediente 043-2016 un auto de en fecha 05 de diciembre del año 2016, en donde se remiten las diligencias a Gobernación de Yoro, para resolver el recurso de Apelación presentado por el abogado Alex Eduardo Berrios Lamothe. Mismo que no ha sido devuelto por Gobernación. Ver folio 174 del expediente 043-2016.

Información que se verifica con el informe 024-AT-2024, presentado en fecha 16 de julio de 2024 por parte del Departamento de Administración Tributaria, mismo que obra en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que las solicitudes efectuadas a la Honorable Corporación Municipal de El Progreso, Yoro, encaminados a brindar una respuesta objetiva sobre lo que se pide, ésta dependencia deberá ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución;

POR TANTO: Esta Honorable Corporación Municipal en base a lo establecido en los artículos 3, 25, 26, 34, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 60, 61, 62, 63, 64 y 84 de La ley de Procedimientos Administrativo, artículo 12, 66,76, 106 de la Ley de Municipalidades, artículo 211 del Reglamento de La Ley de Municipalidades, artículos 80, 321 de La Constitución, artículos 77, 90, 146, 151 del Reglamento General de La Ley de Municipalidades, artículo 22 del Plan de arbitrios, artículo 7 de La Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE:**

UNICO: declarar SIN LUGAR, la PRESCRIPCIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS Y TASAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE LOS AÑOS 2012, 2013, 2015 Y 2016 DE UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL INSTITUTO DE PREVISION MILITAR, por parte del Abogado OSCAR MANUEL GALDAMEZ CAMPOS, como apoderado legal de INSTITUTO DE PREVISION MILITAR, en aplicación al artículo 211 inciso número 1 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO No. 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.

06-47-2024.-La Municipalidad de El Progreso, departamento de Yoro, VISTA:
Que se presentó solicitud de: renovación de Licencia Ambiental del Proyecto





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

denominado “SUPERMERCADO LA COLONIA NO. 25” ante la Secretaria General, por el abogado DARIO ORLANDO ROVELO FAJARDO, actuando en su condición de apoderada legal de sociedad mercantil SUPERMERCADO LA COLONIA S.A. de C.V., tal y como consta en el expediente en merito, que para tal efecto se lleva en esta dependencia de la Honorable Corporación Municipal de esta Ciudad de El Progreso, Departamento Yoro.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de abril del año 2024 se emitió dictamen requiriendo al peticionario lo siguiente: 1.-) solvencia municipal del representante legal y de la sociedad mercantil SUPERMERCADO LA COLONIA S.A. de C.V., 2.-) Permiso de operación vigente. 3.-) Pago del TGR 1 el cual corresponde al 50% del pago inicial según la tabla de salarios mínimos. Para renovación de licencia ambiental. 4.-) Pago del 50 % de la tasa municipal ambiental, este pago dependerá de la categoría del proyecto. 5.-) Documentación que respalde los informes de cumplimiento de medidas ambientales (ICMA) solicitados de forma anual por el Departamento Municipal Ambiental. - 6.-) Documento que respalde compensación ambiental en coordinación con el Departamento Municipal Ambiental. - siendo que en fecha siete (7) de mayo del año 2024. El requirente presento la documentación solicitada en dictamen legal de fecha 24 de abril del 2024.

CONSIDERANDO: Que el peticionario, ejercitó su Derecho Constitucional plasmado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna que versa sobre el alcance de toda persona ya sea natural o jurídica a realizar solicitudes y obtener prontas respuestas de las autoridades competentes. El derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos inherentes a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La petición es la solicitud verbal o escrita que se presenta ante un servidor público con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto. El derecho de petición, tal y como se conoce actualmente, no está consagrado expresamente como un derecho humano en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aunque está implícitamente recogido en sus artículos 18 al 21, relacionados con el derecho a participar en los asuntos públicos. Es en tal sentido que, haciendo uso de ese derecho, el presente procedimiento tiene su génesis a través de Escrito presentado por el Abogado DARIO ORLANDO ROVELO FAJARDO, actuando en su condición de Apoderado legal de Sociedad Mercantil SUPERMERCADO LA COLONIA S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que tal como lo establece el artículo 1 de la Ley Ambiental, la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social. - El Gobierno Central y





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Las Municipalidades propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos Recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico. Es así que la Municipalidad es el ente encargado de regular que cada una de las peticiones relacionadas en torno a las Licencias Ambientales deberá de efectuarse conforme a los mandatos ya preestablecidos. Pues el interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente; por tanto, es deber del Estado a través de sus instancias técnico-administrativas y judiciales, cumplir y hacer cumplir las Normas jurídicas relativas al ambiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 51.- De La Ley General del Ambiente dice: La utilización del suelo urbano será objeto de planificación de parte de las respectivas municipalidades, debiendo considerar entre otros, los sectores residenciales cívicos, comerciales, industriales y recreativos, atendiendo a la calidad de vida de los habitantes y a la protección del ambiente. A estos efectos, la planificación urbana incluirá la reglamentación de la construcción y el desarrollo de programas habitacionales, la localización adecuada de los servicios públicos y de las vías de comunicación urbana, la localización de áreas verdes y la arborización de las vías públicas.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Municipalidad otorgar a una persona ya sea natural o jurídica, una Licencia Ambiental para el proyecto que se encuentre predeterminada en el petitorio interpuesto, pues así lo determina el ARTÍCULO 78.- de La Ley General del Ambiente, que quienes deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente incluyendo los recursos naturales, están obligadas a informar de la misma a la autoridad competente por razón de la materia y a preparar una evaluación de impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con lo previsto en Artículo 5 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que en el caso que hoy nos ocupa denotamos que fue remitido el presente expediente al Departamento de Gerencia Municipal Ambiental, para que procediera a emitir el dictamen correspondiente, para seguimiento del proyecto por licencia ambiental emitida en fecha seis (6) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) del proyecto SUPERMERCADO A COLONIA TIENDA No.25, quienes se pronunciaron de la manera siguiente; Departamento Gerencia Municipal Ambiental en su informe auditoria **No. CYS-012-2023** el cual detalla en la página número cuatro (4) conclusiones de la visita los cuales se describen: **CONCLUSIONES**

1.- EL Proyecto "SUPERMERCADO LA COLONIA No.25" Actualmente el Proyecto se encuentra en etapa de Operación.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

2.- Resolución No. 001-015-2018 de fecha 28 de febrero del 2018 para el proyecto «SUPERMERCADO LA COLONIA No.25» descritas en el ICMA Periodo semestral enero 2023 -Julio 2023.

3.- Según el análisis del ICMA correspondiente al el ICMA Periodo semestral enero 2023 - Julio 2023., se determina que el proyecto cumple con las Medidas de Control Ambiental y las Disposiciones Generales.

4.- El Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) correspondiente al periodo Semestral enero 2023 - Julio 2023, fue elaborado por un Prestador de Servicios Ambientales debidamente registrado y vigente en esta Dirección, fue presentado de acuerdo a lo establecido en la Forma DECA-019.

5.- La Disposición Generales No. 24 no es de cumplimiento para el Titular, si no de la Gerencia Municipal Ambiental y de la Unidad de Control y seguimiento de esta Municipalidad de El Progreso, Yoro, respectivamente.

6.- Según inspección de Control y Seguimiento realizada, se determina que el proyecto cumple con las Medidas de Control Ambiental en su Etapa de Operación 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22 y la Disposición General 29,30,3 1,33. 7.- Según la inspección de Control y Seguimiento realizada, se determina que al proyecto no le aplican por el momento, las Disposiciones Generales 25, 27, 28,34 por lo que deberán mantenerse aplicabilidad en el futuro.

1. Según el criterio técnico de esta unidad de control y seguimiento de la Gerencia Municipal Ambiental, se determina que al proyecto “SUPERMERCADO LA COLONIA No.25” deberá presentar sus Informes de Cumplimientos de Medidas Ambientales (ICMA) DE CARÁCTER ANUAL ESTE DOCUMENTO SERA PRESENTADO EN FECHA DEL MES DE JULIO DE CADA AÑO APARTIR DE LA NUEVA RESOLUCION DADA POR SECRETARIA MUNICIPAL.

2. Esta Gerencia Municipal es del criterio que previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de Renovación de la Licencia Ambiental No. 009-2018 a favor del proyecto "SUPER MERCADO LA COLONIA No.25 Requiere de un control y seguimiento en vista, a lo evaluado se verifico que cumple con cada una de las medidas impuestas en el contrato ambiental, en la resolución 001-015-2018.

3.- Después de analizar la información presentada y de realizar la inspección de Campo al proyecto SUPERMERCADO LA COLONIA No.25" se concluye que es: viable Ambientalmente para La Renovación de Licencia Ambiental

CONSIDERANDO: Que de igual forma está anexo al expediente el Dictamen Técnico **No. GEMA-027-2023** de la Gerencia Municipal Ambiental, el cual detalla las siguientes conclusiones:





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

- 1.- Según la Resolución No. 001-015-2018 "SUPERMERCADO LA COLONIA No.25" descritas en el ICMA enero-Julio 2023 contempla medidas de etapa de Operación numerales
1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,8,19,20,21,22,23.
 - 2.- Según el análisis del ICMA correspondiente a enero-Julio-2023, se determina que el proyecto cumple con las Medidas de Control Ambiental en Su etapa de operación 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22, las Disposiciones Generales 23,24,25,26,27,28,29,30,31,32,33,34.
 - 3.- El Informe de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMA) correspondiente a Enero-Julio-2023, fue elaborado por un Prestador de Servicios Ambientales debidamente registrado y vigente, fue presentado de acuerdo a lo establecido en la Forma DECA-019.el cual fue entregado a esta Gerencia en tiempo y forma.
 - 4.- La Disposición General No 24 es de cumplimiento para el Titular, sino, de la Gerencia Municipal Ambiental de El Progreso, Yoro.
 - 5.- Esta Unidad técnica perteneciente a la Gerencia Municipal Ambiental dictamina deberá presentar los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales (ICMAs) DE CARÁCTER ANUAL EN MES DE JULIO A PARTIR DE LA FECHA DE LA NUEVA RESOLUCION.
 - 6.- Esta Unidad Técnica determina que la Licencia Ambiental No. L.A 09-2018 a favor del proyecto "SUPER MERCADO LA COLONIA No.25" se encuentra vencida por lo que se realizó el control y seguimiento en fecha 13 de abril del 2023, de esta forma verificar que todas las medidas impuestas en el contrato ambiental fueron cumplidas y de esta forma, para dar respuesta ante la solicitud de Renovación de la Misma.
 - 7.- Es del criterio de esta unidad Técnica, de entera conformidad en el criterio de la Renovación de la Licencia Ambiental No. 009-2018 a favor del proyecto "SUPER MERCADO LA COLONIA No.25." este cumple con todas las medidas especificadas en el contrato ambiental bajo la resolución 006-081-2017 Folio 163.
 - 8.- Esta Dirección Técnica es del criterio que previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de Renovación de la Licencia Ambiental No, 009-2018 a favor del proyecto "SUPER MERCADO LA GOLONIA No.25 en vista que cumple con cada una de las medidas Impuestas en el contrato ambiental, en la resolución 001-015-2018.
- .- Según la Tabla de Categorización Ambiental 016-2015 especificada en el 2017 este rubro se encuentra en el Sector Infraestructura, Construcción y Vivienda Sub-Sector Construcción de Edificios; Nombre de la Actividad Construcción de edificios para uso Comercial, educativo, residencial o de servicios. Categoría de Impacto/Riesgo Ambiental y Sanitario #1.





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

.- Según la Tabla de Categorización Ambiental 705-2021 este proyecto se encuentra en el Sector Infraestructura Construcción y Vivienda Subsector Construcción Nombre de la Actividad Construcción de edificios Descripción Edificios para uso comercial, educativo o de servicios, para uso industrial o de almacenamiento de sustancias y residuos no peligrosos. Considerar el número de niveles a construir Categoría de Impacto/Riesgo Ambiental y Sanitario #1. Por lo que se mantiene el criterio de categorización actualmente.- Después de analizar la información presentada y de realizar la inspección de campo al proyecto "SUPERMERCADO LA COLONIA No.25" se concluye que es: **viable Ambientalmente para La Renovación de Licencia Ambiental** siempre y cuando cuente con la legislación relativa a la protección del ambiente, la salud y seguridad ocupacional de la población, así como las directrices urbanísticas que dicte el departamento de Planificación Urbana Municipal y la implementación de las medidas de prevención, mitigación y compensación ambiental establecidas por el Gerencia Municipal Ambiental (GEMA). Se manifiesta de entera conformidad con las medidas de control ambiental y disposiciones generales contenidas del Informe Técnico No. CYS-012/2023, teniendo éste como Dictamen Técnico y lo expresado en el documento referido.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en artículo 30 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental: Los Proyectos, obras o actividades se categorizan en cuatro diferentes categorías 1, 2, 3 y 4 tomando en cuenta la magnitud o tamaño de los mismos, y los factores o condiciones que resultaren pertinentes en función de sus características, naturaleza, impactos ambientales potenciales o riesgo ambiental.

Categoría #1 corresponde a proyectos, obras o actividades consideradas de bajo impacto ambiental, potencial o riesgo ambiental.

CONSIDERANDO: Que al estar introducida toda la documentación exigida por este departamento legal, y habiendo reunido todos y cada uno de los requisitos sine qua nom para el otorgamiento de la renovación de la Licencia Ambiental, se concluye que existe toda la documentación necesaria y requerida, es por ello que en apego a nuestra legislación y considerando que es responsabilidad de las corporaciones municipales brindar el apoyo necesario para que la inversión interna crezca y tenga todos los medios para la consecución de sus objetivos, consideramos que es pertinente otorgar la renovación Licencia Ambiental del proyecto " **SUPERMERCADO LA COLONIA TIENDA NO. 25**" solicitada por el Abogado DARIO ORLANDO ROVELO FAJARDO, actuando en su condición de Apoderada legal de Sociedad Mercantil SUPERMRCADO LA COLONIA S.A. de C.V. **POR TANTO:** Esta Honorable





DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA MUNICIPAL

Corporación Municipal y en base a lo establecido en los, artículos 3, 50, 51, 53, 54, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 83 y 84 de Ley de Procedimientos Administrativo, artículo 1, 5, 51, 78 La Ley General del Ambiente. **RESUELVE: PRIMERO:** Según el criterio técnico de la unidad de control y seguimiento de la Gerencia Municipal Ambiental, se determina que al proyecto “SUPERMERCADO LA COLONIA TIENDA No.25” deberá presentar sus Informes de Cumplimientos de Medidas Ambientales (ICMA) DE CARÁCTER ANUAL ESTE DOCUMENTO SERA PRESENTADO EN EL MES DE JULIO DE CADA AÑO APARTIR DE LA NUEVA RESOLUCION DADA POR SECRETARIA MUNICIPAL.

SEGUNDO: Otorgar la **Renovación de la Licencia Ambiental solicitada** por el Abogado DARIO ORLANDO ROVELO FAJARDO, actuando en su condición de Apoderado legal de Sociedad Mercantil SUPERMERCADO LA COLONIA S.A. de C.V., Para el proyecto denominado “SUPERMERCADO LA COLONIA TIENDA NO. 25” pues se encuentra conforme a los requisitos ya preestablecidos por las leyes. - **EL PRESENTE ACUERDO QUEDA APROBADO Y RATIFICADO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO NUMERO 36 (MODIFICADO MEDIANTE DECRETO 127-2000) DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES VIGENTE.-**

10.-CIERRE. -No habiendo más que tratar se cerró la sesión a las 11:50 am. -Alcalde Municipal Alexander López Orellana. - Vice-Alcaldesa Martha Lidia Medina Gutiérrez. - Regidores Kenya Jeanette Perello Paranky, Marlon Yovany Mejía, Daniela Márquez, Victor Manuel Cruz, Merlin Bonilla Cruz, Luis Alonzo Sierra Cruz, Nelsy Amaya Villanueva, Adan Antonio Palacios Alvarado -Quien da fe Abog. Yasmin Francelia Quiroz Mejía.- Secretaria Municipal.

Extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.


Abg. Yasmin Francelia Quiroz Mejía
Secretaria Municipal

